

DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de cambio de denominación social de la compañía SISTEMAS INTERNACIONALES H.C. CIA. LTDA. por la de SISTEMAS INTERNACIONALES HC CIA. LTDA., prórroga de plazo de duración y reforma de estatutos, otorgada ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de febrero de 1998, con la solicitud de su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando N° DJC.98.739 de 22 de abril de 1998, ha emitido informe favorable para aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución N° ADM.97328 de 17 de septiembre de 1997;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: APROBAR a) El cambio de denominación social de la compañía SISTEMAS INTERNACIONALES H.C. CIA. LTDA. por la de SISTEMAS INTERNACIONALES HC CIA. LTDA., b) la prórroga de plazo de duración y c) la reforma de estatutos, en los términos constantes en la escritura referida.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito tome nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, del contenido de la presente Resolución y sienta en las copias las razones respectivas.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución y sienta en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Pág. Nº 2

0966

15

ARTICULO SEXTO: DISPONER que procedan a efectuarse las anotaciones e inscripción, si no se hubiera presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez. Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, de oficio o a petición de parte, revocará su resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a **23 ABR. 1998**



DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA



PBS/FCHT